

DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA

ACUERDO

**POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, ASÍ COMO, LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO, Y A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 171 BIS 4; LA REFORMA A LA FRACCIÓN II Y LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 171 BIS 5 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.**

ACUERDO DEL CABILDO MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ UN DICTAMEN QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, RELATIVA A CREAR EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

**C. ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA, Presidente Municipal de Tecomán, Colima a los habitantes del mismo, hace saber.**

**Que el H. Cabildo Constitucional de Tecomán, se ha servido dirigirme para su publicación y observancia el siguiente:**

DICTAMEN QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, RELATIVA A CREAR EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

**Que en acta 34/2019 perteneciente a la DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 13 de agosto del 2019, el Honorable Cabildo se presentó el siguiente:**

En el desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, el **Presidente Municipal** manifestó que la Comisión de Gobernación y Reglamentos, presenta un dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de acuerdo, relativa a crear el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecomán, Colima. Solicitándole a la Regidora Isis Carmen Sánchez Llerenas para que de lectura al dictamen en su calidad de Secretaria de la Comisión de Gobernación y Reglamentos. Hizo uso de la voz la Regidora Isis Carmen Sánchez, para solicitar la dispensa de la lectura del dictamen, la cual solicitó la dispensa de la lectura, en virtud de que se le remitió copia a cada uno. Posteriormente el Secretario del Ayuntamiento sometió a la consideración siendo aprobado por unanimidad el cual se transcribe a continuación:

**DICTAMEN NÚMERO 17 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, RELATIVA A CREAR EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TECOMAN.**

**HONORABLE CABILDO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN  
Presente**

Los suscritos CC. Presidente Municipal Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, en su carácter de Presidente de la Comisión y las Regidoras Maestra Sandra Karent Medina Machuca y la Maestra Isis Carmen Sánchez Llerenas, en su carácter de Secretarías y quienes integramos la Comisión de Gobernación y Reglamentos, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa o propuesta regulatoria, relativa a crear el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecomán, Colima, y la reforma a la fracción II y adición a la fracción III del artículo 171 BIS 5 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El Presidente Municipal Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, con fecha 02 de julio de 2019 en la sesión ordinaria número décima tercera, en el desahogo del punto del orden del día, número décimo segundo correspondiente a asuntos generales, específicamente en el cuarto asunto general, presentó ante el Cabildo Municipal, la Iniciativa del Reglamento

de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecomán, Colima, y la reforma a la fracción II y adición de la fracción III del artículo 171 BIS 5 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

2. Mediante oficio número 532/2019 de fecha 04 de julio de 2019, el Mtro. Humberto Uribe Godínez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, la Iniciativa descrita en el punto anterior, misma que se recibió el día 05 de julio de 2019.

3. Derivado de lo anterior, el Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, procedió a convocar a las integrantes de la Comisión mediante oficio número CGR/DGAJ-438/2019 de fecha 24 de julio de 2019, para reunirse el día 30 de julio del mismo año, a fin de desahogar la iniciativa relativa a la creación del Reglamento que refiere el punto 1 de los antecedentes.

4. El día 30 de julio de 2019, en la sala de juntas del despacho de la Presidencia Municipal de Tecomán, sesionó el dictamen número 17.

Es por ello que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, procedió a realizar el siguiente:

### **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

I. La iniciativa presentada por el Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, Presidente Municipal de Tecomán, en su exposición de motivos que la sustenta, señala que:

*“La mejora regulatoria es la política pública que busca la generación de normas claras y la realización de Trámites y Servicios simplificados, con la finalidad de brindar a la población certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, para favorecer la competitividad, el desarrollo económico sostenible y la generación de empleo.*

*Con el objetivo de tratar de cumplir con la materia de mejora regulatoria, fue que el 18 de mayo del año 2018 se publicó la Ley General de Mejora Regulatoria, y el Congreso del Estado de Colima, hizo lo propio, siendo dentro de los tres primeros Estados que dieron cumplimiento a la homologación de la disposición normativa, publicando el 29 de agosto del mismo año la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios.*

*Específicamente en el artículo transitorio noveno menciona que los municipios darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General con cargo al presupuesto municipal.*

*Y el artículo cuarto transitorio de la Ley Estatal de la materia, faculta para emitir los reglamentos, acuerdos, decretos, lineamientos y manuales necesarios para proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las disposiciones contenidas en él.*

*Por tal motivo, el Director de Fomento Económico y Titular de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecomán, Colima, solicitó por mi conducto presentar la iniciativa del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tecomán, Colima, con el objetivo de dar cumplimiento tanto a las normas generales como las locales, así mismo, perseguir los buenos beneficios que para la población trae este tipo de regulaciones, en virtud de que se busca que las personas, realicen menos trámites burocráticos, sean de forma práctica, sencillos y baratos, promoviendo con ello el desarrollo económico de nuestro municipio.*

*El Titular de Mejora Regulatoria del Municipio, también informo mediante oficio número DFE-MR-2019-36, que el Municipio de Tecomán, se encuentra en proceso de evaluación y seguimiento por parte de la Secretaría de Economía, a través del Instituto Nacional del Emprendedor INADEM, para los ejercicios fiscales 2015 al 2018 y sus modificaciones, lo cual aún se encuentra el Municipio subsanando las observaciones a diversos proyectos aprobados por las administraciones pasadas, dentro del cual implica también la aprobación del presente reglamento, la capacitación de los servidores públicos, entre otras actividades....”.*

II. El Lic. Rubén Reyes Ramírez, Director de Fomento Económico y Titular de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecomán, mediante oficio número DFE-MR-2019-36, realizó la exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio AIR y publicación de la Agenda Regulatoria, respecto del anteproyecto consistente en la iniciativa del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tecomán, Colima, y la reforma a la fracción II y adición de la fracción III del artículo 171 BIS 5 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Por lo que, la iniciativa cumple en la materia de mejora regulatoria, de acuerdo a lo manifestado en el oficio anteriormente descrito, donde realiza la exención del AIR, y la publicación de Agenda Regulatoria, suscrito por el Titular de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecomán.

III. Leída y analizada la iniciativa en comento, el Presidente Municipal y las Regidoras que integramos esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos en la sala de juntas de la oficina del despacho de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 116, 117, 119 y 120 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, es competente para conocer lo relativo a la creación del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecomán, Colima, con fundamento en los artículos 116, 117 fracción I, 119 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como, en lo establecido en los artículos 94, fracción II, 95, fracción IV, 96, 98 fracción III y 126 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

**SEGUNDO.** Que una vez realizado el análisis de la iniciativa, materia del presente Dictamen, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos su viabilidad en los siguientes argumentos:

- La propuesta de la creación del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecomán, contribuirá a que la población de este municipio, se vea favorecida con la simplificación de trámites y servicios por parte de los servidores públicos de este Ayuntamiento de Tecomán, Col.
- Al eliminar tiempos y costos de cumplimiento se genera el impulso a la instalación de empresas en Tecomán y la transparencia en el proceso coadyuva a la competitividad del desarrollo económico.
- Con la creación del Reglamento de Mejora Regulatoria, se procura homologar las recién creadas Leyes tanto General como la Estatal, en materia de mejora regulatoria con el fin de que se encuentren de acuerdo a las normas vigentes.
- La creación de la norma, contribuye al proceso de evaluación y seguimiento por parte de la Secretaría de Economía, que realiza al Municipio en materia de mejora regulatoria, a través del INADEM.
- La implementación de mejora regulatoria, impulsa el expediente de trámites y servicios (archivo electrónico del ciudadano) que evita la duplicidad de documentos para presentar a la autoridad administrativa municipal y sus costos.

**TERCERO.** Respecto de la reforma a la fracción II y adición de la fracción III del artículo 171 BIS 5 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, consideramos que resulta necesaria para el complementar lo establecido en el Reglamento de Mejora Regulatoria, asimismo, consideramos viable, la adecuación de las facultades de la Dirección de Fomento Económico, quien funge como actual titular de Mejora Regulatoria, según nombramiento expedido por el Presidente Municipal, por lo que se propone la reforma al primer párrafo del artículo 171 Bis 4, primer párrafo y su segunda fracción.

De igual manera, consideramos necesario adecuar el nombre del puesto que fungirá en la materia de mejora regulatoria, como Jefatura de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, para que coincida con el nombre del puesto que se describe en el Reglamento de Mejora Regulatoria que se dictamina.

**CUARTO.** Esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, toma en consideración el criterio emitido por el Lic. Rubén Reyes Ramírez, Titular de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecomán, Colima, mediante el oficio número DFE-MR-2019-36, en el cual exime a esta Comisión de Gobernación y Reglamentos de presentar el Análisis de Impacto Regulatorio AIR y la publicación de la Agenda Regulatoria, toda vez que el anteproyecto presentado tiene como objetivo

regular la materia de mejora regulatoria en el municipio, debido a que el anteproyecto deriva de una obligación establecida en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, así como en la Ley General de la materia, la cual contribuye a la simplificación de trámites y servicios que los ciudadanos deben realizar ante esta autoridad municipal.

Asimismo, la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria Municipal, basó su exención del AIR y a publicación de la Agenda Regulatoria, en que la propuesta regulatoria o el anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican ni se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora se encuentra facultada para una vez terminado el trámite reglamentario legislativo del H. Cabildo Municipal, pueda enviar a publicar en el periódico oficial "El Estado de Colima", la iniciativa de Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecomán, Colima y la reforma a la fracción II y adición a la fracción III del artículo 171 BIS 5 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus municipios.

**QUINTO.** Esta Comisión de Gobernación y Reglamentos considera viable la propuesta presentada por el Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, Presidente Municipal, para normar la organización y establecer atribuciones legales en materia de Mejora Regulatoria.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, fracción II, 128, 129 y 130 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, se propone a este Honorable Cabildo Municipal de Tecomán para su aprobación la siguiente resolución:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es viable jurídicamente, se crea y se aprueba el REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, para quedar en los siguientes términos:

### **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés y tiene su fundamento en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 11, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 2 y 23 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios.

**Artículo 2.-** La mejora regulatoria tiene como política pública la generación de normas claras y la realización de Trámites y Servicios simplificados, con la finalidad de brindar a la población certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para favorecer la competitividad, el desarrollo económico sostenible y la generación de empleo.

**Artículo 3.-** La finalidad del Reglamento es establecer las bases, principios, procedimientos e instrumentos para la implementación de la política pública de mejora regulatoria por la Administración Pública Municipal, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados, empresas de participación municipal y fideicomisos municipales en el Municipio de Tecomán, Colima.

Toda regulación para trámites y servicios que en uso de sus atribuciones realicen los sujetos obligados, deberá publicarse en el periódico oficial "El Estado de Colima".

**Artículo 4.-** Se excluye de la aplicación de este reglamento a las materias de carácter fiscal tratándose de contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas y las de responsabilidades de los servidores públicos.

La supletoriedad del Reglamento lo será la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios y la Ley General.

**Artículo 5.-** Son objetivos de este Reglamento los siguientes:

- I. Generar condiciones para que la población goce de trámites más rápidos, sencillos y menos costosos;
- II. Propiciar la participación de la población en sus diversos sectores en la implementación de la mejora regulatoria en el municipio;
- III. Instituir las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;
- IV. Promover el uso de las tecnologías de información y comunicación, a fin de hacer más eficientes los trámites, servicios y actos administrativos, para facilitar a la población el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- V. Instituir la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal;
- VI. Las Obligaciones de los Sujetos Obligados dentro del ámbito de competencia municipal;
- VII. Elaboración y ejecución de Programas Municipales de Mejora Regulatoria;
- VIII. Propiciar la homologación y estandarización de trámites y servicios, formatos, requisitos, reglamentos y actos administrativos de los Sujetos Obligados;
- IX. Establecer las bases y lineamientos para el diseño de los planes y programas de mejora regulatoria municipal de los Sujetos Obligados, así como la obligatoriedad de su elaboración y cumplimiento;
- X. Regular los procedimientos del Análisis de Impacto Regulatorio y sus casos de exención;
- XI. Establecer mecanismos de medición que permitan evaluar periódicamente los resultados de la aplicación de las Regulaciones, hayan sido sujetas o no, a un Análisis de Impacto Regulatorio;
- XII. Impulsar el desarrollo económico sostenible del Municipio a través de la simplificación, mejoramiento e innovación de los procesos gubernamentales; de atención al sector emprendedor y empresarial;
- XIII. Promover la participación social en la mejora regulatoria, a través de la Consulta Pública y los mecanismos que faciliten la presentación formal de Protestas Ciudadanas y Sugerencias de Mejora de Trámites y Servicios; y
- XIV. Promover la transparencia en materia de regulación de trámites y servicios dirigidos a la población.

**Artículo 6.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Agenda regulatoria:** La propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretendan expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR):** Es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;
- III. **Anteproyecto:** Documento preliminar que contiene la disposición de carácter general, mediante la cual se pretende crear, modificar o suprimir, trámites o servicios que repercuten en el particular, promovido por los sujetos obligados.
- IV. **Administración Pública Municipal (APM):** Integrada por el conjunto de las dependencias, entidades y órganos del Municipio de Tecomán, y que llevan a cabo la procuración de la satisfacción de los intereses o necesidades de la colectividad.
- V. **Autoridades de Mejora Regulatoria:** El Consejo Consultivo, el Comité, la UMMER y la autoridad responsable de conducir la política de mejora regulatoria en su respectivo ámbito de competencia en el municipio;
- VI. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima;
- VII. **Cabildo:** el H. Cabildo Municipal de Tecomán, Colima;
- VIII. **Catálogo Municipal:** al Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios previsto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios y el Reglamento;
- IX. **CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- X. **Comité:** al Comité Técnico de Mejora Regulatoria;
- XI. **Consejo Estatal:** al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

- 
- XII. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecomán;
  - XIII. **Costo-beneficio:** La valorización de la evaluación, que relaciona los costos que se derivan de la implementación de una normativa que incide en trámites o servicios que repercuten en el particular, con los beneficios generados por éstos;
  - XIV. **Costos de Cumplimiento:** a los costos en los que incurren los agentes económicos y la población para cumplir con las Regulaciones, los Trámites o los requisitos de los Servicios. Se incluyen en este concepto los gastos generales, administrativos, de equipamiento, materiales, de contratación de servicios, así como los costos tarifarios, laborales (salariales y no salariales) entre otros;
  - XV. **Dictamen Regulatorio:** El documento que emite y aprueba el Comité, respecto de un análisis de impacto regulatorio con carácter vinculante;
  - XVI. **Enlace de Mejora Regulatoria:** La persona designada por la o el titular de la dependencia o entidad, con la finalidad de que atienda y de seguimiento a los programas y herramientas de mejora regulatoria;
  - XVII. **Estrategia Municipal:** a la Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
  - XVIII. **Expediente para Trámites y Servicios:** El conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales, asociados a agentes económicos o individuos, identificado por un número específico, que puede ser utilizada por cualquier autoridad competente;
  - XIX. **Interesado:** la persona física o moral que tiene una participación activa o pasiva, como usuario, beneficiario u obligado en un Trámite, Servicio o acto administrativo;
  - XX. **Ley:** la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios;
  - XXI. **Ley General:** la Ley General de Mejora Regulatoria;
  - XXII. **Programa (PAMMR):** al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados;
  - XXIII. **Protesta Ciudadana:** Protesta de las personas interesadas que por medio electrónico o físico presenten con motivo de una acción u omisión las personas servidoras públicas encargadas del trámite o servicio, que sin causa justificada, incurran en alguna de las causales señaladas por el artículo 53 de la Ley;
  - XXIV. **PROSARE:** El programa de reconocimiento y operación del SARE creado y promovido por la CONAMER para mantener el cumplimiento de los estándares y funcionamiento óptimo del SARE conforme lo establecido en los lineamientos emitidos por la CONAMER.
  - XXV. **Propuesta Regulatoria:** al proyecto de Regulación que pretenda expedir cualquiera de los Sujetos Obligados, y que se presente a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria;
  - XXVI. **RMTyS:** al Registro Municipal de Trámites y Servicios;
  - XXVII. **Registro Municipal de Visitas Domiciliarias:** al Registro Municipal de Inspectores, Verificadores y Visitadores Domiciliarios;
  - XXVIII. **Reglamento:** al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecomán, Colima;
  - XXIX. **Regulación o Regulaciones:** A cualquier normatividad de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición, Estatuto, Formato, Instructivo, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;
  - XXX. **SARE:** al Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Tecomán, Colima;
  - XXXI. **Secretaría:** a la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado de Colima;
  - XXXII. **Servicio:** al beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
  - XXXIII. **Sistema electrónico:** Al sistema de trámites y servicios que opere en forma electrónica;
  - XXXIV. **Sistema Municipal:** al Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
  - XXXV. **Sujetos Obligados:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados, empresas de participación municipal y fideicomisos municipales en el Municipio de Tecomán, Colima, y todas aquellas autoridades municipales que, dentro de sus facultades, estén las de emitir regulaciones u ofrecer trámites o servicios a la población;
  - XXXVI. **Sugerencias de Mejora:** a las Sugerencias de Mejora de Trámites y Servicios;
  - XXXVII. **Trámite:** A la solicitud de la autoridad a las personas interesadas o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente del ámbito municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, para que se emita una resolución;
  - XXXVIII. **Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS):** La ventanilla de construcción simplificada y/o electrónica, a través de la cual la autoridad municipal ejecuta las acciones para que la o el interesado pueda obtener la autorización de construcción en la modalidad de bajo impacto y bajo riesgo, en un plazo máximo de diez hábiles, tomando en cuenta aquellos trámites correspondientes a la finalización de la obra.

**XXXIX. Unidad Municipal de Mejora Regulatoria (UMMER):** El o la titular de la unidad municipal de mejora regulatoria encargada de aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

**Artículo 7.-** Los plazos se contarán de conformidad con el artículo 5 de la Ley.

**Artículo 8.-** Los Sujetos Obligados deberán, al momento de emitir una Regulación, Trámites y Servicios, respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y demás principios que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Ley y este Reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS**

**Artículo 9.-** La mejora regulatoria para los sujetos obligados, y la expedición de Regulaciones, Trámites y Servicios estarán orientadas por los siguientes principios:

- I.** Mayores beneficios que costos, y el máximo beneficio social;
- II.** Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III.** Focalización en objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV.** Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio federal, estatal y municipal;
- V.** Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI.** Accesibilidad y uso de las tecnologías de información y comunicación;
- VII.** Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII.** Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX.** Fomento a la competitividad y el empleo;
- X.** Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados; y
- XI.** Evaluación del cumplimiento de las regulaciones.

En caso de conflicto entre los principios, los Sujetos Obligados de expedir la Regulación deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y dejar en claro los criterios de decisión aplicados a la Regulación propuesta.

**Artículo 10.-** Los Sujetos Obligados deberán remitir a la Tesorería Municipal y Oficialía Mayor, o en su caso, a sus homólogos en los Organismos Públicos Descentralizados, a más tardar en el mes de septiembre de cada año, el presupuesto necesario para llevar a cabo las acciones y programas establecidas en la agenda de mejora regulatoria, quienes deberán considerar dentro de sus posibilidades financieras las partidas presupuestales para el cumplimiento de este Reglamento.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

### **CAPÍTULO I SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 11.-** Son Sujetos obligados en materia de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados, empresas de participación municipal y fideicomisos municipales en el Municipio de Tecomán, Colima, y todas aquellas autoridades municipales que, dentro de sus facultades, estén las de emitir regulaciones u ofrecer trámites o servicios a la población.

**Artículo 12.-** Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria las siguientes:

- I.** El Cabildo Municipal;
- II.** La o el Presidente Municipal;
- III.** Las Dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, Órganos Desconcentrados, Empresas de Participación Municipal y los Fideicomisos Municipales;
- IV.** El Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria;

- V. El Comité Técnico de Mejora Regulatoria; y
- VI. La UMMER;

**Artículo 13.-** El Cabildo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tomar protesta a los integrantes del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Crear la Comisión de Mejora regulatoria del Cabildo Municipal, que vigile el cumplimiento de la mejora regulatoria en el proceso legislativo municipal, así como, conocer los asuntos que se le turnen al Cabildo en torno al tema de mejora regulatoria;
- III. Aprobar los Formatos Únicos para la solicitud de los trámites y servicios en materia de mejora regulatoria, el Catálogo de Giros y los Manuales de Operación del SARE, PROSARE, VECS, y demás que se generen en cumplimiento a la normatividad que estipule la CONAMER;
- IV. Implementar políticas y acciones que permitan contribuir a la Mejora Regulatoria en el Municipio;
- V. Regular a través de los reglamentos las actividades y funcionamiento del SARE, PROSARE, VECS del Municipio;
- VI. Establecer la clasificación de los giros o actividades empresariales en el Municipio, que sea propuesto por la Dirección de Fomento Económico, de acuerdo a la normatividad señalada por la CONAMER;
- VII. Normar en materia de aplicación y promoción del proceso de Mejora Regulatoria para todas las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Fomentar el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IX. Promover la adecuada implementación de las herramientas de la Mejora Regulatoria; y
- X. Las demás establecidas en la Ley, el presente Reglamento, así como otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 14.-** La Presidencia Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Consejo Municipal;
- II. Coordinarse con la UMMER para homologar los lineamientos, criterios, guías y en general todo tipo de disposiciones de carácter general, para la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en materia de Mejora Regulatoria;
- III. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria;
- IV. Proponer al Cabildo el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria para el Municipio; y una vez aprobado por éste, deberá incluirlo en el Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Suscribir a nombre y en su caso, con autorización del H. Ayuntamiento, convenios de colaboración y coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de Mejora Regulatoria; y
- VI. Las demás establecidas por el Cabildo, la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 15.-** La o el titular de la Dirección de Fomento Económico podrá ser el o la titular de Mejora Regulatoria en el Municipio de conformidad con el artículo 23 de la Ley, quien contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y de servicios;
- II. Buscar la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y simplificación de trámites y de servicios;
- III. Procurar que los trámites y servicios generen beneficios superiores a sus costos y máximo beneficios para la sociedad;
- IV. Proponer programas específicos de simplificación y de mejora regulatoria;
- V. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal, dar seguimiento a los acuerdos contenidos en las minutas, integrar y consolidar la información recibida, y formar grupos de trabajo internos del Consejo Municipal para el desarrollo de programas específicos;
- VI. Presidir las sesiones del Consejo Municipal, en ausencia de la o del Presidente Municipal;
- VII. Elaboración de la Minuta del Consejo Municipal, donde se asentarán los asuntos tratados;
- VIII. Atender, difundir y vigilar que se instrumenten los acuerdos, lineamientos y disposiciones que emita el Consejo Municipal;
- IX. Emitir criterios y recomendaciones a los Sujetos Obligados, en base a las observaciones de la UMMER; y
- X. Las demás que resulten necesarias para lograr los objetivos del Consejo Municipal.

Para el cumplimiento de sus atribuciones la o el titular de mejora regulatoria contara con la UMMER.

**Artículo 16.-** La UMMER, será la unidad administrativa con facultades técnicas, operativas y de gestión, cuyo titular será la o el **Jefe de Mejora Regulatoria y Promoción Económica**, dependiente de la Dirección de Fomento Económico, responsable de implementar la política pública en materia de mejora regulatoria municipal.

**Artículo 17.-** La UMMER, a través de la o el **Jefe de Mejora Regulatoria y Promoción Económica** tendrá las atribuciones establecidas en la Ley, y además se encargará de:

- I. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades municipales, la mejora de las regulaciones que contengan la simplificación de trámites y servicios, procedimientos, requisitos y plazos, procurando que éstos generen beneficios a la sociedad superiores a sus costos;
- II. Proponer a la Presidencia Municipal el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, para en su caso, se someta a la aprobación del Cabildo.
- III. Dar seguimiento al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Integrar y coordinar el Catalogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Calcular el costo de cumplimiento de los trámites y servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados;
- VI. Establecer mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados;
- VII. Recibir las propuestas ciudadanas sobre mejoras a las regulaciones municipales para eficientar las funciones y prestación de servicios;
- VIII. Recibir las propuestas de los sujetos obligados sobre mejoras a las regulaciones municipales para eficientar las funciones y prestación de servicios;
- IX. Coordinar la implementación de las herramientas y los programas específicos de Mejora Regulatoria; funcionamiento de empresas como medida para alentar la productividad y competitividad;
- X. Convocar a las sesiones del Comité Técnico y dar seguimiento a los acuerdos contenidos en las minutas, integrar, así como, consolidar la información recibida;
- XI. Proponer la celebración de convenios con los Municipios, Estado y la Federación, para el funcionamiento de los instrumentos y mecanismos de mejora regulatoria;
- XII. Promover la desregulación de normas y trámites que inhiban el desarrollo económico en los diversos sectores de la actividad empresarial y social;
- XIII. Proponer estrategias de difusión sobre las acciones que se realicen en materia de mejora regulatoria;
- XIV. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, y la concertación con los sectores social o privado en todo lo relacionado en materia regulatoria;
- XV. Convocar y organizar foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos de mejora regulatoria;
- XVI. Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de la política de Mejora Regulatoria y la estrategia al interior de cada sujeto obligado;
- XVIII. Promover la creación de espacios físicos o electrónicos únicos para la gestión y realización de Trámites y Servicios;
- XIX. Ser unidad de apoyo en materia de mejora regulatoria para los organismos públicos descentralizados y centralizados del Municipio; y
- XX. Las demás atribuciones que establezcan la Ley General, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 18.-** Los Sujetos Obligados, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Implementar y dar seguimiento a los programas específicos y herramientas de Mejora Regulatoria;
- II. La actualización, legalidad y contenido que se desprendan de las herramientas de mejora regulatoria, que por su naturaleza sean inherentes a su competencia serán responsabilidad de cada uno de los sujetos obligados;
- III. Elaborar el Programa y los reportes de Mejora Regulatoria de su dependencia o entidad y enviarlos en tiempo y forma a la UMMER para integrarlo al Programa de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecomán;
- IV. Participar en el proceso de evaluación del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria y en su caso atender las opiniones que le formule, en términos de lo previsto por la Ley General;
- V. Revisar periódicamente el acervo regulatorio y los trámites y servicios de su competencia, con el objeto de identificar áreas de oportunidad y mejora continua;

- VI. Calcular el costo de cumplimiento de los trámites y servicios de su área, y remitirla a la UMMER;
- VII. Ingresar y actualizar la información a los registros de Regulaciones y de Trámites y Servicios, en el ámbito de su competencia de acuerdo a lo establecido en este reglamento y manuales de implementación;
- VIII. Cumplir los plazos para los trámites y servicios establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Solicitar únicamente los requisitos inscritos en el Registro;
- X. Elaborar y promover el Análisis de Impacto Regulatorio y llevar a cabo el procedimiento para la obtención del dictamen respectivo;
- XI. Procurar en sus procesos internos el catálogo de giros de actividades comerciales, industriales y/o de servicios conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México (SCIAN); y
- XII. Las demás establecidas por el Cabildo, la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO II RESPONSABLES OFICIALES**

**Artículo 19.-** Los Sujetos Obligados nombrarán un Responsable Oficial quienes deberán coordinarse, vigilar y dar seguimiento a los procedimientos e implementación de mejora regulatoria al interior de cada Dependencia o Entidad, serán el enlace directo con la UMMER, y cuando así lo requiera la integración del Comité Técnico, formarán parte del mismo.

**Artículo 20.** Los Responsables Oficiales les corresponden:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueren convocados por la UMMER y el Comité Técnico;
- II. Colaborar en la elaboración de los estudios y opiniones acordados en el Comité;
- III. Desarrollar los mecanismos y procedimientos de planeación, operación, seguimiento, control y evaluación de acciones del PMMAR en su respectiva Dependencia o Entidad;
- IV. Dar seguimiento, controlar y evaluar los resultados del PMMAR de su Dependencia o Entidad;
- V. Implementar y difundir las acciones de mejora regulatoria y los resultados obtenidos con motivo de ejecución del PMMAR; y
- VI. Apoyar a la integración en el RMTyS, así como actualizar la información.

## **CAPÍTULO III COMITÉ TÉCNICO DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 21.-** El Comité Técnico de Mejora Regulatoria, se constituirá con carácter permanente, técnico y de la siguiente manera: con él o la titular de la Dirección de Fomento Económico, el o la titular de la UMMER, un representante del área jurídica, un representante del área de tesorería, preferentemente del área de egresos, un representante del área de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, él o la representante del área que propone la regulación del trámite y/o servicio.

**Artículo 22.-** Este será presidido por la Dirección de Fomento Económico, su Secretario Técnico será el o la titular de la UMMER, y los demás integrantes tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto.

Para sesionar, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité y las resoluciones se tomarán por mayoría simple y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en el caso de empate.

**Artículo 23.-** El Comité Técnico será quien realice los dictámenes técnicos en la simplificación de trámites y servicios, así como, la elaboración de manifestación de impacto regulatorio, con el objetivo de coordinar esfuerzos y recursos de manera eficiente para obtener el mayor impacto dentro del quehacer gubernamental.

**Artículo 24.-** Cada titular de los Sujetos Obligados nombrará por escrito a un representante que formará parte del Comité Técnico, dirigido a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria (UMMER), y que formará parte del mismo, cuando así lo requiera su integración conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

**Artículo 25.-** Los integrantes del Comité Técnico designarán por escrito dirigido a la UMMER a sus respectivos suplentes, y sólo podrán participar en ausencia de la o él titular, con las mismas facultades y obligaciones.

**Artículo 26.-** Los dictámenes técnicos y la elaboración de manifestación de impacto regulatorio, se elaborarán dentro de los 30 días hábiles, a partir de la solicitud del área requirente, que haga llegar a la UMMER. Dicho término, podrá ampliarse hasta un plazo igual, cuando la naturaleza del trámite, servicio o impacto regulatorio así lo requiera, previa justificación del mismo Comité.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 27.-** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano de consulta con carácter honorífico y de vinculación con los sectores social, privado, público y académico del Municipio de Tecmán, con el propósito de impulsar el proceso de mejora regulatoria en sus distintas vertientes para beneficio de la ciudadanía.

La Dirección de Fomento Económico es el responsable de la coordinación del Consejo Municipal y de la Ejecución de los acuerdos que emite.

**Artículo 28.-** El Consejo Municipal, será presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal, y contará con una Secretaría Técnica que recaerá en la persona titular de la Dirección de Fomento Económico del Municipio de Tecmán.

**Artículo 29.-** El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I. La o el titular de la Presidencia Municipal será quien lo presida;
- II. La o el titular de la Dirección de Fomento Económico, quien fungirá como Secretario Técnico; y
- III. Y como Consejeros:
  - a) **Un regidor o regidora integrante de la Comisión a fin a la materia de mejora regulatoria;**
  - b) La Secretaría del Ayuntamiento;
  - c) La Tesorería Municipal;
  - d) La Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal;
  - e) La Dirección General de Asuntos Jurídicos;
  - f) La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;
  - g) La UMMER;
  - h) Dos cámaras o asociaciones empresariales;
  - i) Dos instituciones de educación superior; y
  - j) Dos organismos y asociaciones de la sociedad civil.

Los Consejeros previstos en los incisos h), i) y j) se integrarán al Consejo Municipal mediante invitación que les formule la Presidencia Municipal, a fin de propiciar la participación de los sectores empresarial, académico y de la sociedad civil al seno del Consejo.

Los o las integrantes del Consejo Municipal durarán en el encargo, por el periodo de la administración pública municipal en turno.

**Artículo 30.-** La o el titular de la Dirección de Fomento Económico, fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.

Cada Consejero titular deberá designar por escrito a un suplente.

**Artículo 31.-** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser una instancia de vinculación con los sectores público, privado, social y académico para recabar sus opiniones y propuestas sobre las políticas, programas y acciones para la mejora regulatoria;

- II. Proponer estrategias y acciones que le permitan a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria lograr sus objetivos;
- III. Opinar sobre los resultados alcanzados en materia de mejora;
- IV. Proponer metodología, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas en materia de mejora regulatoria;
- V. Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la Unidad de Mejora Regulatoria;
- VI. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social del Municipio y emitir recomendaciones vinculatorias para los Sujetos Obligados; y
- VII. Conocer los informes de resultados de la UMMER.

**Artículo 32.-** El Consejo Municipal sesionará una vez al año de manera ordinaria, y de forma extraordinaria las veces que sea necesarias y sean solicitadas por la o el Presidente del Consejo.

Las convocatorias a las sesiones se harán con una anticipación de por lo menos ocho días hábiles en caso de las sesiones ordinarias y de dos días hábiles como mínimo en caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias podrán realizarse de manera electrónica, debiendo autorizar un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil para estos efectos.

Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Municipal. Ninguna sesión será válida sin la presencia de su Presidente o de la persona que deba suplirlo.

**Artículo 33.-** La votación y actas de sesiones del Consejo Municipal deberán tomarse por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, la o el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad, para sus acuerdos.

Toda sesión del Consejo Municipal constará en acta que contendrá los acuerdos aprobados y será firmada por cada uno de los asistentes.

**TÍTULO TERCERO**  
**HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA**  
**CAPÍTULO I**  
**HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 34.-** Son herramientas para la Mejora Regulatoria:

- I. El Catálogo Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Programas Específicos de Mejora Regulatoria; y
- VI. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.

**Artículo 35.-** La Dirección de Sistemas o el área correspondiente, deberá apoyar en la elaboración, vigilancia y mantenimiento de los sistemas electrónicos necesarios para que las herramientas para la mejora regulatoria opere de acuerdo a su objetivo como Instrumento público, electrónico, gratuito y que tiene por objeto otorgar seguridad jurídica a las personas.

**CAPÍTULO II**  
**EL CATÁLOGO MUNICIPAL DE**  
**REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 36.-** El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios es la herramienta que contiene las regulaciones, trámites y servicios municipales en una plataforma en línea, con el objeto de otorgar seguridad jurídica, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información, y está integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente para Trámites y Servicios; y
- IV. La Protesta Ciudadana.

### **CAPÍTULO III REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES**

**Artículo 37.-** El Registro Municipal de Regulaciones será una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones Municipales. Los sujetos obligados, deberán asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantener actualizado el catálogo.

**Artículo 38.-** Los Sujetos Obligados serán responsables del registro y actualización permanente del Registro Municipal de Regulaciones.

**Artículo 39.-** El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y
- XII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

**Artículo 40.-** Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen estén debidamente inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones. En caso de que la UMMER identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información o en su caso, exprese la justificación por la cual no son atendibles, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles.

Una vez agotado el procedimiento en mención, la UMMER publicará dentro del término de diez días hábiles la información en el Registro Municipal de Regulaciones tal y como la recibió de los Sujetos Obligados.

A quien haga caso omiso a lo estipulado en el párrafo anterior, se le dará vista al Órgano Interno de Control por conducto de la UMMER.

### **CAPÍTULO IV REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS (RMTYS)**

**Artículo 41.-** El Registro Municipal de Trámites y Servicios, es el instrumento público, electrónico, gratuito y que tiene por objeto otorgar seguridad jurídica a las personas, dar a conocer los trámites y servicios que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y demás sujetos obligados, con el objeto de facilitar a las o los ciudadanos su vinculación informativa con todas las áreas de gobierno.

**Artículo 42.-** El Registro Municipal de Trámites y Servicios tiene como finalidad inscribir los trámites, servicios, requisitos y plazos establecidos en las disposiciones jurídicas en las dependencias y entidades municipales, y demás sujetos

obligados, para cuyo efecto éstas deberán proporcionar a la UMMER para su inscripción, una relación con cada uno de los trámites o servicios que realizan, conteniendo cuando menos la siguiente información:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica;
- III. Objetivo del trámite o servicio;
- IV. Tipo de usuario;
- V. Documento que obtiene la o el usuario;
- VI. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite;
- VII. La información y período que deberá conservar el o la Interesada para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio; y
- VIII. Si el trámite debe presentarse mediante escrito libre o formato o puede realizarse de otra manera;
- IX. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo, el o la Interesada para su realización;
- X. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que se soliciten documentos que requieran alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona, empresa o dependencia que los realiza. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisito algún Trámite o Servicio adicional, deberá de identificar plenamente el mismo, señalando, además el Sujeto Obligado ante quien deba realizarse;
- XI. El formato correspondiente, y la última fecha de publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima";
- XII. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite;
- XIII. En caso de ser necesaria la inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- XIV. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;
- XV. Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al o la Interesada y el plazo que tiene el o la Interesada para cumplir con la prevención;
- XVI. Plazo máximo que tiene la dependencia o entidad para resolver el trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XVII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y las alternativas para realizar el pago;
- XVIII. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIX. Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio, incluyendo su domicilio;
- XX. Horarios de atención al público;
- XXI. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XXII. Números de teléfono, domicilio, medios electrónicos de comunicación, y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y
- XXIII. La demás información que la dependencia o entidad considere que pueda ser de utilidad para los interesados y que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 43.-** Además de la información del artículo anterior, los Sujetos Obligados deberán entregar a la UMMER la siguiente información por cada Trámite o Servicio inscrito en el RMTyS;

- I. Homoclave del Trámite o Servicio;
- II. Sector económico al que aplica el Trámite con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);
- III. Etapas y tiempos internos de los Sujetos Obligados para resolver el Trámite y Servicio;
- IV. Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del Trámite y Servicio; y
- V. Número de funcionarios públicos involucrados en resolver el Trámite o Servicio.

**Artículo 44.-** La información a que se refiere este capítulo, deberá inscribirse en el RMTyS, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que entre en vigor la disposición que fundamente dicho trámite, y en caso de que la información se encuentre correcta, la UMMER dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá publicarla.

La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el RMTyS serán de estricta responsabilidad de los sujetos obligados, que proporcionen dicha información.

**Artículo 45.-** En caso de que la UMMER identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información o en su caso, exprese la justificación por la cual no son atendibles, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles.

Una vez agotado el procedimiento en mención, la UMMER publicará la información en el RMTyS, tal y como la recibió de los Sujetos Obligados.

A quien haga caso omiso a lo estipulado en el párrafo anterior, se le dará vista al Órgano Interno de Control por conducto de la UMMER.

**Artículo 46.-** Los Sujetos Obligados, deberán tener a disposición del público, preferentemente en medios electrónicos, así como físicamente la información de los trámites y servicios de su competencia que esté inscrita en el RMTyS.

Cualquier modificación a la información inscrita en dicho Registro, deberán notificarla a la UMMER, dentro de los diez días previos a la entrada en vigor de la Regulación que fundamenta dicha modificación.

**Artículo 47.-** La UMMER podrá realizar observaciones a la información inscrita en el RMTyS cuya solventación requiera de una modificación a la Regulación a que da origen al Trámite o Servicio.

**Artículo 48.-** El contenido y actualización de la información en el Registro, será responsabilidad de las Dependencias y Entidades que la proporcionen. Evaluarán anualmente sus trámites y servicios con objeto de determinar si existen áreas de oportunidad en materia de mejora regulatoria, de optimizarlos a través de nuevas tecnologías aplicables, o bien, para confirmar la información publicada.

**Artículo 49.-** Las o los servidores públicos que tengan a su cargo trámites y servicios, no podrán solicitar requisitos, documentos o información adicional de lo inscrito en el RMTyS, ni aplicarlos en forma distinta, bajo pena de incurrir en las responsabilidades que establece la Ley, a menos que se pueda causar perjuicios a terceros con interés jurídico, en cuyo caso el Sujeto Obligado deberá dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la Contraloría Municipal le compete en la investigación de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

**Artículo 50.-** La UMMER por conducto de la Unidad de Transparencia Municipal, en coordinación con la Dirección de Sistemas, realizarán las acciones necesarias para la publicación del Registro en la página Web del Municipio para su difusión.

## CAPÍTULO V CARTA COMPROMISO

**Artículo 51.-** La carta compromiso a la o el ciudadano es el documento único mediante el cual se comunica a las o los ciudadanos usuarios de un trámite o servicio a cargo del Municipio los compromisos adquiridos por la Dependencia o Entidad respectiva, para cumplir con los estándares de calidad, tiempo de atención y requisitos publicados en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

**Artículo 52.-** La carta compromiso a la o el ciudadano, tiene por objeto lo siguiente:

- I. Fortalecer la confianza y credibilidad de la ciudadanía en la Administración Pública Municipal;
- II. Dotar a la ciudadanía de un instrumento de transparencia para combatir la corrupción; y
- III. Determinar los estándares de calidad y de tiempo de atención en los trámites y servicios que las Dependencias y Entidades deben cumplir y difundirlos para conocimiento de la ciudadanía.

**Artículo 53.-** La Carta Compromiso a la o el Ciudadano, deberá ser publicada en la página Web del Ayuntamiento, estableciendo de forma clara los requisitos, documentación necesaria, manera de hacer el trámite, costo, plazo de respuesta y el compromiso de cumplimiento por parte de la administración pública municipal.

**Artículo 54.-** La o el titular de Mejora Regulatoria del Municipio elaborará y difundirá los lineamientos necesarios para la elaboración de la Carta Compromiso a la Ciudadanía.

## **CAPÍTULO VI DE LA PROTESTA CIUDADANA**

**Artículo 55.-** La Protesta Ciudadana será cuando las acciones u omisiones del o de la servidora pública encargada del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada o cuando altere o incumpla con los formatos o los requisitos establecidos en el Catálogo de Trámites y Servicios, previsto en el artículo 53 de la Ley.

**Artículo 56.-** La UMMER habilitará dentro del RMTyS una sección para que las o los Interesados puedan presentar de manera electrónica la Protesta Ciudadana, sin perjuicio del medio físico o cualquier otro mecanismo que se autorice en la Estrategia Municipal para tal fin.

La Protesta Ciudadana podrá presentarse con independencia de otros recursos o medios de quejas y denuncias procedentes.

**Artículo 57.-** La Protesta Ciudadana será revisada por la UMMER quien emitirá su opinión en un plazo de cinco días, en el que dará contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma a la Dependencia o Entidad correspondiente y al Órgano Interno de Control.

**Artículo 58.-** El o la responsable de dar seguimiento a la protesta ciudadana dentro de las Dependencias Municipales será la UMMER.

## **CAPÍTULO VII DEL BUZÓN DE SUGERENCIAS**

**Artículo 59.-** Las o los Interesados podrán presentar sugerencias de mejora de trámites y servicios municipales, para lo cual bastará la presentación en escrito libre o mediante el uso del formato que al efecto establezca la UMMER, en el que especifique en qué consiste la sugerencia que propone y las razones que la sustentan.

El Sujeto Obligado facilitará los medios a los Interesados para la presentación de la Sugerencias de Mejora, que pueden ser físicos o electrónicos, mismos que notificarán una copia a la UMMER para su conocimiento.

**Artículo 60.-** Los Sujetos Obligados deberán atender las sugerencias de mejora que presenten las o los Interesados y responder en los términos que fije este Reglamento.

## **CAPÍTULO VIII DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**Artículo 61.-** Se crea el Expediente para Trámites y Servicios Municipales en los términos establecidos en la Ley y los lineamientos que se expidan para su operación.

**Artículo 62.-** El Expediente para Trámites y Servicios es el conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales, asociado a personas físicas y morales, identificado por un número específico o clave de referencia, que puede ser utilizado por cualquier autoridad competente. Su objeto es facilitar la realización de Trámites y Servicios ante los Sujetos Obligados y evitar solicitar a las o los Interesados información ya disponible en el Expediente para Trámites y Servicios Municipales.

**Artículo 63.-** Los Sujetos Obligados que operen trámites y servicios, no podrán solicitar información que ya conste en el expediente para trámites y servicios municipales, y solo podrán requerir aquella información y documentación particular que no conste en dicho expediente.

**Artículo 64.-** Los Sujetos Obligados integrarán al expediente para trámites y servicios municipales los documentos físicos originales o copia, según proceda, de la persona física y moral que tengan en posesión, de conformidad con sus atribuciones y que no obran en poder de algún Sujeto Obligado, de conformidad con lo siguiente:

- I. Que la o el Interesado presente el documento físico para la realización de un Trámite o Servicio;
- II. Que la migración del documento a formato digital se haga o se supervise por un servidor o servidora público con facultades al efecto;
- III. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- IV. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y
- V. Que cuente con la Firma Electrónica de la o el servidor público al que se refiere la fracción II de este artículo.

**Artículo 65.-** Los documentos que se integren al Expediente para Trámites y Servicios tendrán los mismos efectos que las leyes le otorgan a los documentos físicos y, por lo tanto, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables le otorguen a éstos.

## **CAPÍTULO IX AGENDA REGULATORIA**

**Artículo 66.-** Los sujetos obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la UMMER dentro de los primeros cinco días del mes de mayo y noviembre de cada año, que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente, y deberá informar al público la Regulación que pretendan expedir o modificar en el siguiente período.

Esta Agenda deberá sujetarse a consulta pública por un plazo mínimo de 20 días, a partir de cuándo fuere presentada, dentro de los cuales las o los ciudadanos podrán realizar opiniones que no tendrán carácter vinculante, pero si requerirán respuesta conforme al 59 de la Ley.

La Agenda Regulatoria deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

**Artículo 67.-** No se aplicará lo dispuesto en los artículos anteriores cuando estén en los supuestos que establece el artículo 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

## **CAPÍTULO X ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

**Artículo 68.-** El Análisis de Impacto Regulatorio es el documento que deberán elaborar las Dependencias de la Administración Pública Municipal y demás sujetos obligados, que contiene el estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido impacte en los trámites y servicios que se realizan ante la Administración Pública Municipal, con base en manual de implementación que para ese efecto expida la UMMER.

**Artículo 69.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y demás sujetos obligados que elaboren anteproyectos de disposiciones de carácter general o de reformas a éstas, los presentarán a la UMMER, por medio del formato o de la plataforma que para la elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio desarrolle la UMMER.

La presentación del Estudio de Impacto Regulatorio y de los anteproyectos a que se refiere el párrafo anterior, se hará cuando menos treinta días naturales antes de la fecha que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Ayuntamiento o publicarse en el periódico oficial "El Estado de Colima".

La UMMER podrá sugerir a las dependencias y entidades modificaciones a los anteproyectos que presenten, con el propósito de fomentar los procesos de mejora regulatoria.

**Artículo 70.-** El Análisis de Impacto Regulatorio, deberá cumplir con los propósitos establecidos en la Ley General, el artículo 62 de la Ley, y debe como mínimo incidir en lo siguiente:

- I. En la eliminación parcial o total de la regulación vigente en sectores sociales, empresariales o áreas específicas, así como sus costos implícitos;
- II. El análisis y la modificación de regulaciones propuestas o vigentes;
- III. La creación de nuevas regulaciones para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos; y
- IV. El diseño de los procesos mediante los cuales se elaboren y apliquen las regulaciones de mejora.

**Artículo 71.-** El Contenido del AIR es responsabilidad única y exclusiva de la Dependencia o Entidad que la elabore y se deberá realizar en los términos establecidos en el Manual para la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio del Municipio de Tecomán, así como en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, debiendo considerar como mínimo:

- I. Los objetivos de la regulación, su naturaleza jurídica y el problema o situación que se pretende resolver o abordar;
- II. El fundamento legal para expedir la regulación;
- III. El análisis jurídico, administrativo, social y de mejora para identificar las posibles alternativas con las que cuenta la regulación para hacer frente al problema planteado;
- IV. La descripción breve de los trámites que cree, modifique o elimine la regulación, así como de las demás disposiciones que creen obligaciones o sanciones para los particulares, hagan más estrictas las existentes, reduzcan sus derechos o prestaciones, o los restrinjan;
- V. La estimación de los costos y beneficios esperados para los particulares con la regulación, y la justificación de que estos son superiores a aquellos;
- VI. Los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación y, en su caso, su financiamiento;
- VII. Los mecanismos de consulta pública utilizados y los resultados de éstos; y
- VIII. Las que determine la UMMER y las demás las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

**Artículo 72.-** Recibido el AIR, la UMMER realizará el análisis respectivo de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y en su caso, requerirá a la Dependencia o Entidad que elaboró el AIR para que subsane las deficiencias en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido el requerimiento.

En el supuesto de que no se subsanen las deficiencias realizadas en el requerimiento, se tendrá por no presentada al AIR, o en su caso sugerir la contratación de un experto conforme al 66 de la Ley.

Una vez iniciado el procedimiento de análisis y dictaminación del AIR, la UMMER podrá requerir a la Dependencia o Entidad, la ampliación de la información que la conforma, así como de sus anexos, lo cual podrá realizarse en cualquier momento previo a la dictaminación del AIR y contendrá lo siguiente:

- I. Las razones por las cuales se considere que la información proporcionada en el AIR, es insuficiente o inexacta; y
- II. Los elementos del AIR que requieren de ampliación.

Recibido el requerimiento por la Dependencia o Entidad, estas deberán remitir la información dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se haya notificado.

**Artículo 73.-** En aquellos casos en que resulte necesario, la UMMER podrá solicitar la opinión de un Comité Técnico respecto a la información relacionada con la AIR.

Los funcionarios que formen parte de la Administración Pública Municipal y las Dependencias o Entidades así como demás sujetos obligados, podrán proponer al especialista o experto que consideren idóneo para dar atención a la solicitud de opinión, conforme al artículo 66 de la Ley.

**Artículo 74.-** La consulta de especialistas deberá realizarse, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando a juicio de la UMMER, pueda tener un alto impacto jurídico, económico, administrativo o social;
- II. Cuando se haya hecho un requerimiento de ampliación del AIR y su contestación se considere insatisfactoria; y
- III. Los costos derivados de estas consultas deberán correr a cargo de la dependencia que hace la propuesta.

**Artículo 75.-** La UMMER deberá emitir y entregar el dictamen a la Dependencia o Entidad correspondiente, dentro de un plazo de treinta días siguientes a la recepción del AIR, con las observaciones realizadas por los especialistas, si es que fuere el caso.

En aquellos casos en que se considere necesaria la opinión de especialistas, el plazo para la entrega del dictamen podrá ampliarse hasta por diez días más, situación que deberá comunicarse a la Dependencia o Entidad que corresponda con antelación al vencimiento del plazo establecido en el párrafo que antecede.

**Artículo 76.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal quedan eximidos de la obligación de elaborar el AIR cuando el anteproyecto no implique costos o demoras de cumplimiento para las o los particulares, así como en aquellos casos en los que se revisen o modifiquen para actualizar tarifas o gravámenes que varían periódicamente y que hayan sido aprobadas por el Congreso del Estado.

Para los efectos de este Reglamento, por costos debe entenderse como la obligación que se tenga que cumplir sin importar la unidad de medida de la que se trate, pudiendo ser no solamente en dinero sino en tiempo, requisitos, número de trámites, días de espera o cualquier otra obligación análoga a las anteriores.

**Artículo 77.-** Esquemas de revisión mediante la utilización del AIR de:

- I. Propuestas Regulatorias; y
- II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a lo establecido en la Ley General.

**Artículo 78.-** La UMMER, hará públicas las propuestas Regulatorias, el AIR, dictámenes y comentarios de los interesados por lo menos por 20 días dependiendo del impacto potencial de la propuesta regulatoria.

## **CAPÍTULO XI PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 79.-** El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, es el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones, para llevar a cabo la Mejora Regulatoria en el Municipio, los cuales deberán realizarse con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y demás sujetos obligados, por medio del Comité Técnico de Mejora Regulatoria.

**Artículo 80.-** El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento continuo del ordenamiento jurídico municipal e impulsar el desarrollo económico en el municipio;
- II. Impulsar la emisión de normas que promuevan la simplificación administrativa, mediante la reducción de trámites y requisitos para la operación administrativa de las dependencias que integran la administración municipal centralizada, descentralizada, Órganos Desconcentrados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos, así como para la prestación de servicios públicos;
- III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV. Coadyuvar a desarrollar los sectores económicos estratégicos para el Municipio, a través de una regulación que incentive la inversión productiva;

- V. Formular instrumentos que garanticen el fácil acceso y conocimiento de la regulación vigente en el Municipio. En particular, tratándose de trámites y servicios públicos;
- VI. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites;
- VII. Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones; y
- VIII. Proponer y promover los mecanismos de coordinación y colaboración del municipio con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, a fin de lograr el objeto de la Ley.

**Artículo 81.-** El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria se integrará conforme a lo estipulado en el presente Reglamento y en las disposiciones que de él deriven, y deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Diagnóstico de los principales problemas de aplicabilidad de la normatividad vigente;
- II. Nombre de la dependencia o entidad de la administración pública municipal;
- III. Datos del responsable en la dependencia u organismo;
- IV. Principios de la mejora regulatoria;
- V. Descripción de la problemática;
- VI. Visión y misión;
- VII. Objetivos y estrategias;
- VIII. Indicadores de desempeño;
- IX. Descripción de los trámites que se pretenden modificar;
- X. En su caso, trámites y servicios existentes, por modificar o eliminar en el Registro, así como los períodos en que esto ocurrirá;
- XI. Períodos de realización de las revisiones de trámites y servicios;
- XII. Programas de capacitación a los funcionarios públicos involucrados en materia de mejora regulatoria;
- XIII. Instrumentos de evaluación de la mejora regulatoria;
- XIV. Mecanismos para la revisión continua de los instrumentos empleados en la Mejora Regulatoria; y
- XV. Las demás disposiciones que del presente Reglamento deriven.

**Artículo 82.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal entregarán a la UMMER, los programas operativos de mejora regulatoria, mismos que deberán ser congruentes con lo establecido en el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, y los hará públicos a más tardar quince días posteriores a su recepción.

**Artículo 83.-** Con relación a los trámites y servicios que aplica la administración pública municipal, los programas operativos de mejora regulatoria contendrán, por lo menos, previsiones para llevar a cabo lo siguiente:

- I. Diseñar un proceso de mejora continua de trámites mediante la identificación de mejoras en los procesos, en los tiempos de respuesta, en los requisitos que se solicitan y, en la medida de lo posible, el diseño del uso de medios electrónicos para realizarlos; y
- II. La identificación de los trámites que sean considerados de alto impacto por su incidencia significativa en las actividades de las o los ciudadanos y empresarios o empresarias, señalando compromisos claros de realización de acciones de simplificación y mejora regulatoria, a cumplirse a más tardar en el mes de noviembre del año siguiente a aquel en el que hubiese sido emitido el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 84.-** La UMMER deberá someter a consideración del H. Ayuntamiento el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, dentro del primer día hábil de noviembre de cada año.

## CAPÍTULO XII PROGRAMAS ESPECÍFICOS

**Artículo 85.-** Los Programas Específicos de Mejora Regulatoria en el Municipio serán:

- I. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- II. La Ventanilla Empresarial;
- III. Programa de Simplificación de Cargas Administrativas; y
- IV. Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada.

**Artículo 86.-** El SARE es un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente, garantizando el inicio de operaciones en un máximo de 3 días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada y contiene los siguientes elementos y criterios:

- I. Un Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
- II. Catálogo de giros de bajo riesgo con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), para determinar los giros empresariales que realizarán los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;
- III. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el empresario; y
- IV. La resolución máxima en menos de 3 días hábiles de todos los trámites municipales para abrir una empresa.

**Artículo 87.-** El SARE será operado de conformidad con su Reglamento y será coordinado por conducto de la Dirección de Fomento Económico del Municipio de Tecomán.

**Artículo 88.-** La Ventanilla Empresarial Municipal, se crea para facilitar el acceso, la asesoría y la vinculación de los trámites y servicios de mayor demanda de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en un solo lugar, para la comodidad del ciudadano.

**Artículo 89.-** La UMMER promoverá la apertura y operación de las Ventanillas Empresariales Municipales, ya sea en módulos de atención directa a los usuarios o a través de la Ventanilla Digital para trámites en línea con los siguientes elementos y criterios:

- I. Asesoría y Gestión de trámites para la apertura de Negocios de los tres niveles de gobierno;
- II. Utilización de Formato Único de trámites para la construcción de empresas en el Municipio;
- III. Manual de operación en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el empresario;
- IV. La resolución máxima en menos de 15 días hábiles de todos los trámites municipales relacionados con la construcción, en base a la normatividad municipal y estatal aplicable en la materia;
- V. Padrón Único de Directores o Peritos Responsables de Obra certificados por el Municipio; y
- VI. Padrón Único de servidores externos que elaboran estudio de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad certificados por el Municipio.

**Artículo 90.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal utilizarán medios electrónicos para la Digitalización de Trámites, a fin de dar resolución en tiempo y forma, de manera electrónica de las Licencias correspondientes para la apertura y construcción de empresas en el Municipio.

**Artículo 91.-** Las y Los Servidores y funcionarios de las Dependencias y Entidades deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada para la firma de las Licencias a través de las plataformas que desarrollen para tales fines.

**Artículo 92.-** El programa de Simplificación de Cargas Administrativas en el Municipio de Tecomán, se aplicará conforme a lo establecido en los lineamientos emitidos por la CONAMER.

**CAPÍTULO XIII**  
**ENCUESTAS, EVALUACIÓN**  
**E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.**

**Artículo 93.-** Con el fin de conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el Municipio de Tecomán, la UMMER, realizará encuestas de forma anual entre los sectores sociales, privado, público y académico.

La UMMER hará públicos los resultados de las encuestas aplicadas.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS RESPONSABILIDADES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 94.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Reglamento, por parte de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y demás sujetos obligados, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 95.-** El Órgano Interno de Control a través de la UMMER conocerá dentro del ámbito de sus facultades, de los hechos que pudieran constituir posibles faltas administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 96.-** Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, quedan obligados a cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con las obligaciones que en la materia dispone la Ley General de Mejora Regulatoria, así como las relativas a las responsabilidades administrativas, penales o civiles a que hubiere lugar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Consejos de Mejora Regulatoria a que hace referencia el presente instrumento, deberán estar instalados en un plazo que no exceda de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se requerirán de ampliaciones presupuestarias y no se incrementarán sus presupuestos regularizables durante el presente ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el siguiente ejercicio fiscal y subsecuente, las Dependencias competentes llevarán a cabo las adecuaciones financieras y presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento con cargo a los respectivos presupuestos, dentro de las posibilidades económicas posibles.

Asimismo, siguiendo la iniciativa propuesta, se aprueba la resolución siguiente:

**SEGUNDO.-** Es viable jurídicamente y se aprueba la reforma al primer párrafo, y a la fracción II del artículo 171 Bis 4 ; y la reforma a la fracción II y se adicionan la fracción III del artículo 171 BIS 5 del Reglamento de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 171 BIS 4.-** Al frente de la Dirección de Fomento Económico, habrá **una o** un Director el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II. Podrá ser la o el titular de Mejora Regulatoria del Municipio, con las facultades que le sean atribuidas en el Reglamento de Mejora Regulatoria y tendrá una Unidad Municipal para cumplir con las funciones encomendadas, promoviendo la desregulación y simplificación de los trámites y servicios dirigidos a la población a fin de crear un entorno favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas;

III a la V ...

**ARTÍCULO 171 BIS 5.-** Para su mejor desempeño la Dirección de Fomento Económico, contará con las siguientes jefaturas;

- I. Jefatura de Departamento de Turismo;
- II. Jefatura de Desarrollo Agrícola; y
- III. Jefatura de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente resolución de reforma y adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**A T E N T A M E N T E**

Tecomán, Colima, 30 de julio de 2019

**Comisión de Gobernación y Reglamentos**

**Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa**

Presidente

Firma.

**Mtra. Sandra Karent Medina Machuca**

Secretaria

Firma.

**Mtra. Isis Carmen Sánchez Llerenas**

Secretaria

Firma.

No habiendo comentarios. **El Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento reciba la votación de forma nominal, atendiendo la instrucción el **Mtro. Humberto Uribe Godínez**, sometió a la consideración el dictamen que presentó la Comisión de Gobernación y Reglamentos, correspondiente a la iniciativa con proyecto de acuerdo, relativa a crear el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecomán, Colima. Solicitando den su voto de forma nominal. Respondiente de la siguiente forma:

C. ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA PRESIDENTE MUNICIPAL, a favor, LIC. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES, SÍNDICO MUNICIPAL, a favor, LIC. ÁNGEL ANTONIO VENEGAS LÓPEZ, REGIDOR, a favor, DRA. SANDRA KARENT MEDINA MACHUCA, REGIDORA, a favor, C. JOSÉ MA. RODRÍGUEZ SILVA, REGIDOR, a favor, MTRA. MA. ROSA QUINTANA RAMÍREZ, REGIDORA, a favor, ING. SERAPIO DE CASAS MIRAMONTES, REGIDOR, a favor, C. JACCHELY ISABEL BUENROSTRO MACIAS, REGIDORA, a favor, C. SERGIO ANGUIANO MICHEL, REGIDOR, a favor, MTRA. ISIS CARMEN SÁNCHEZ LLERENAS, REGIDORA, a favor, DR. ARTURO GARCÍA NEGRETE, REGIDOR, a favor, C. ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS, REGIDORA, a favor, MTRO. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, REGIDOR, a favor. El **Mtro. Humberto Uribe Godínez, Secretario del H. Ayuntamiento, informa que resultó aprobado por unanimidad de votos.**

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil DIECINUEVE.

C. ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL, rúbrica, LIC. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES, SÍNDICO MUNICIPAL, rúbrica, LIC. ÁNGEL ANTONIO VENEGAS LÓPEZ, REGIDOR rúbrica, DRA. SANDRA KARENT MEDINA MACHUCA, REGIDORA, rúbrica, C. JOSÉ MA. RODRÍGUEZ SILVA, REGIDOR, rúbrica, MTRA. MA. ROSA QUINTANA RAMÍREZ, REGIDORA, rúbrica, ING. SERAPIO DE CASAS MIRAMONTES, REGIDOR, rúbrica, C. JACCHELY ISABEL BUENROSTRO MACIAS, REGIDORA, rúbrica, C. SERGIO ANGUIANO MICHEL, REGIDOR, rúbrica,, MTRA. ISIS CARMEN SÁNCHEZ LLERENAS, REGIDORA, rúbrica, DR. ARTURO GARCÍA NEGRETE, REGIDOR, rúbrica,, C. ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS, REGIDORA, rúbrica, MTRO. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, REGIDOR rúbrica. **El Mtro. Humberto Uribe Godínez, Secretario del H. Ayuntamiento, Rúbrica y sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA

Firma.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MTRO. HUMBERTO URIBE GODÍNEZ

Firma.